

de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, al conçeio e ofiçiales de la nuestra çibdat de Murçia, salut e graçia. Sepades que viemos vuestras petiçiones que enbiastes con Sancho Rodriguez e Lope Royz, vuestros procuradores, e entendimos todo bien que por ellas nos pedis por merçed que mandasemos librar en razon de las cosas que cunplen a onrra e a provecho desa dicha çibdad.

E saber que nos vos mandamos librar las dichas petiçiones segund veredes por las cartas que vos mandamos dar e que llievan los dichos vuestros procuradores.

Dada en las cortes de Valladolid, seys dias de dezienbre. Yo, Ruy Gutierrez, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey.

(185)

1386-I-20. Burgos.— Carta de Juan I relativa a las alcabalas y dando normas para su cobro. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 132, r.-v.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya e de Molyna, a los conçeios, e alcalles, e alguzil, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdades de Cartajena e de todas las villas e lugares de su obispado e regno, salud e graçia. Bien sabedes en commo en las cortes que nos fezimos en Valladolid, nos enbiastes vuestros procuradores para que ellos con todos los perlados, e ricos omes, e cavalleros e con todos los otros procuradores de todas las otras çibdades, e villas e lugares de los nuestros regnos que se y acaesçieron, acordasen de nos servir en aquella manera que ellos entendiesen que conplia para conplir los nuestros menesteres en que estamos, por razon de aquesta guerra que avemos con los traydores que a nos son rebeldes en el nuestro regno de Portugal. Los quales perlados, e ricos omes, e cavalleros e procuradores que se, en las dichas cortes ayuntaron, primeramente acordaron de nos servir con el quinto, de çinco dineros uno, de çiertas cosas que se conprasen e vendiesen en los nuestros reynos, e con nueve o diez cuentos de enprestado, teniendo que con esto se podria conplir los nuestros menesteres. E despues desto, fue acordado por los dichos perlados, e ricos omes, e cavalleros, e procuradores de nos servir con çierto serviçio por abono e apresçiamiento de los bienes muebles e rayzes que cada uno oviese, teniendo que montava mas el dicho serviçio e abono e apresçiamiento que non el alcavala del dicho quinto e los dichos nueve o diez cuentos, el qual serviçio se avia de coger en la manera que en los nuestros quadernos, que vos fueron mostrados, se contiene.



E agora sabet que nos mandamos apresçiar e abonar los bienes muebles e rayzes que los de los nuestros reynos han, segund que por los dichos quadernos se contiene, e fallamos que montava mucho menos el abono e apresçiamiento de los dichos bienes que non la dicha alcavala del dicho quinto, /por quanto/ los nuestros apresçiadores e abonadores de las çibdades, e villas e lugares de los nuestros reynos non podian saber verdat de las quantias que los de los nuestros regnos avian, ante lo encobrian todo teniendo que era serviçio que les duraria en cabeza, lo qual no es nin era nuestra entençion, por la qual razon para se saber la verdat non se podia escusar que se nos fiziese arrendamiento o pesquisa, lo qual nos pareçiera a nos muy grave por los daños que se podrian seguir dello a los pueblos de los nuestros reynos. E por esta razon, e por quanto entendemos que por el dicho abono e apreçiamiento non podriamos ser acorrido para los nuestros menesteres de la dicha guerra en que estamos, segund cunple a nuestro serviçio, e por relevar a los nuestros reynos /de los daños/ que se podrian seguir por la dicha renta e pesquisa, sy se fiziese, acordamos con los perlados, e cavalleros e con los otros del nuestro conseio, de soltar el dicho abono e apresçiamiento con que los pueblos de los nuestros regnos nos avian ha servir, por los daños que deste serviçio se podria seguir a los nuestros reynos e de nos servir de los nuestros reynos con el alcavala del seysmo, de seys dineros uno, de todas las cosas que se conprasen o vendiesen, pagando la meatad el conprador e la otra meatad el vendedor, segund que se cogia el alcavala del diezmo en los años pasados.

Otrosi, de nos servir de enprestado de diez cuentos, segund fue acordado en las dichas cortes; e estos diez cuentos que se repartan por todos, generalmente cada uno por lo que oviere, porque los pueblos menudos non sean agraviados.

E por quanto los nuestros arrendadores non son aqui para arrendar esta dicha renta de alcavala de seys dineros uno, es nuestra merçed que los fieles que agora estan puestos para coger e recabdar el alcavala del diezmo, que cogan en fieldat esta dicha alcavala del seysmo de todas las cosas que se conpraren o vendieren, segund cogian el dicho diezmo.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que luego fagades pregonar en esta dicha çibdat e reyno e en todas las otras villas e lugares de su obispado e regno, que los fieles que agora cojen el alcavala del dozao, que la cojan del seysmo de todas las cosas que se conpraren e vendieren, segund que la an cogido del dicho dozao. E que la comiençen a coger desde veynte e quatro dias del mes de febrero primero que viene de la data desta carta en adelante. E tengan en si los maravedis que se cogiesen de las alcavalas del dicho seysmo, fasta que les nos enbemos mandar a quien recudan con ellos. E los unos e los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Dada en la muy noble çibdat de Burgos, veynte dias de enero del año del nascimiento del nuestro salvador Jhesuchristo, de mill e trezientos e ochenta e seys años. Yo, Johan Martinez, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey e de los del su conseio. Berenguel epuscopus. Johan de Sant Johanes. Pero Garçia.

